

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-23-2019
Derivado del expediente CT-VT/A-32-2019

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA
CULTURA JURÍDICA

DIRECCIÓN GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al doce de junio de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000073119, requiriendo:

“Con relación a los inmuebles propiedad, arrendamiento, comodato, donación con que cuenta la SCJN y el CJF requiero saber lo siguiente:

1. *Metros cuadrados de construcción.*
2. *Metros cuadrados de terreno.*
3. *Número de habitaciones, cuartos, baños, cocinas, bodegas, etc. que integran el inmueble.*
4. *Nombre de las áreas que ocupan los espacios señalados en el punto 3.*
5. *Señalización en planos de las áreas descritas en los puntos 3 y 4.*
6. *Destino que se les otorga a las áreas enlistadas en los puntos 3, 4 y 5.*
7. *Personal que ocupa las áreas descritas en los puntos 3, 4, 5 y 6.*
8. *Avalúo de los inmuebles bajo resguardo o conservación de dichas instituciones.*
9. *Señalización en plano de cada área en su denominación, rutas de evacuación, señalizaciones brille, extintores, detectores de humo, zonas de seguridad y cualquier otro tipo de señalización que contenga cada uno de los inmuebles, incluso las áreas de estacionamiento, ya sea para accesibilidad, sustentabilidad o cualquier otro programa relacionado con dichos inmuebles, adjuntando una fotografía de cada área que integra el inmueble, así como de las señalizaciones ahí contenidas y ubicación de las señalizaciones de plano.*
10. *Relación del número de puertas, ventanas, domos, muros, techos, falsos plafones, muros de tabla roca, durok o cualquier otro material utilizado en cada área de los inmuebles antes mencionados.*

11. *Eventos o actividades o actos desarrollados en cada una de las áreas de los inmuebles mencionados señalando el nombre del evento, actividad o acto, número de asistentes, nombre de los mismos, en caso de capacitación o evento, señalar el nombre del ponente o disertante.*
12. *Número de remodelaciones, reparaciones, mantenimientos, adecuaciones, etc que se han realizado a cada uno de los inmuebles de mérito, indicando el monto de cada uno de ellos, anexando en su caso el texto de los contratos respectivos, así como de la demás documentación generada con motivo de los procedimientos de contratación respectivos.*
13. *Medición en metros cuadrados y cúbicos de cada una de las áreas de todos los inmuebles que se señalaron antes.*
14. *Fotografías de todas las fachadas de los inmuebles antes citados.*
15. *Monto de adquisición de cada uno de ellos, monto de cada una de las remodelaciones y mantenimientos realizados desde que se encuentran en propiedad o arrendamiento o en comodato o en donación del Poder Judicial de la Nación.*
16. *Listado de proveedores que han realizado alguna intervención en el inmueble.*

Todo lo anterior del periodo del año 2000 a la fecha desglosado por año, inmueble, ciudad en el que se encuentra el mismo, así como tipo de adquisición, intervención o destino que se le haya otorgado al inmueble.”

(Numeración realizada en el acuerdo de admisión)

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de siete de mayo de dos mil diecinueve, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-VT/A-32-2019, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

(...)

“2. Información que se pone a disposición en forma parcial.

2.1. *Respecto del listado de contratistas y prestadores de servicios relacionados con obra pública (punto 16), en la liga <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa> se advierte que, efectivamente, se encuentra publicada la información relativa al “Padrón de proveedores y contratistas”; sin embargo, aquélla corresponde al periodo de mayo de 2015 a 2019.*

Por consiguiente, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Infraestructura Física, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe respecto de lo requerido en el punto 16 de la solicitud de acceso, de 2007 a abril de 2015, o bien, manifieste de manera fundada y motivada las razones por los cuales no cuenta con esa información.

2.2. *Adecuaciones, ampliaciones y remodelaciones. Por cuanto a lo requerido sobre adecuaciones, ampliaciones y remodelaciones (punto 12), la*

Dirección General de Infraestructura Física informa que de 2007 a 2011 encontró 37 contrataciones, las cuales describe en el documento que envió como anexo 2 intitulado “RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (REMODELACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O ADECUACIONES) EN LOS INMUEBLES DE LA SCJN”, precisando que realizó gestiones ante el Centro de Documentación y Análisis para recuperar la documentación y determinar el volumen y costo de reproducción de los mismos.

Del periodo 2012 a 2015, señaló que identificó 72 contrataciones, las cuales describe en el anexo 3, intitulado “RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (REMODELACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O ADECUACIONES) EN LOS INMUEBLES DE LA SCJN”, pero que al no encontrarse publicada la información en medios de acceso público, pone a disposición 2,489 fojas, señalando que incluyen los contratos y los documentos procedimentales de las adjudicaciones directas.

*En relación con el **mantenimiento**, se informó que de 2007 a 2011 localizó 347 contrataciones, las cuales describe en el anexo 4 intitulado “RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE MANTENIMIENTO EN LOS INMUEBLES DE LA SCJN”, precisando que realizó gestiones ante el Centro de Documentación y Análisis para recuperar la información y determinar el volumen y costo de reproducción.*

Por cuanto a la información de 2012 a 2015 señaló que identificó 169 contrataciones, las cuales describe en el anexo 5, intitulado “RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE MANTENIMIENTO EN LOS INMUEBLES DE LA SCJN” y que al no encontrarse publicada en medios de acceso público, pone a disposición 1,968 fojas, en las se incluyen los contratos y los documentos procedimentales de las adjudicaciones directas.

En relación con esta información, se ordena a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición del peticionario los documentos que como anexos 2, 3, 4 y 5 envió la Dirección General de Infraestructura Física, para atender el punto 12 sobre el número de remodelaciones, reparaciones, mantenimientos y adecuaciones que se han realizado a los inmuebles del Alto Tribunal y el monto de cada uno de esos contratos.

Ahora bien, por cuanto a los contratos y demás documentos generados con motivo de los procedimientos de contratación que se informan se dice que si bien pone a disposición la información con la que se cuenta de 2012 a 2015, no se precisó el costo de reproducción de las 2,489 fojas relacionadas con adecuaciones, ampliaciones y remodelaciones, ni de los 1,968 fojas relacionadas con los de mantenimiento, por tanto, requiere a la Dirección General de Infraestructura Física, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que se le notifique esta resolución haga saber el costo de reproducción de la información tanto a la Secretaría de este Comité como a la Unidad General de Transparencia, para que lo informe al peticionario, una vez que éste acredite haber realizado el pago respectivo, se le notifique a la citada dirección general para que elabore la versión pública correspondiente de los documentos que pone a disposición, incluyendo la leyenda referida en el punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales,

en cada documento, en el que deberá obrar la firma del titular del área, en términos de lo señalado en la fracción V del punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos en cita.

En ese sentido, se requiere a la citada dirección general, para que la cotización se realice, en términos de las disposiciones legales relacionadas con las obligaciones de transparencia y, en su caso, se permita el acceso sin que medie costo de reproducción, ya que se advierte que corresponde a documentos que, de conformidad con el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, están publicados en la página de Internet del Alto Tribunal, tales como contratos, convocatoria, fallo, finiquito, entre otros.

En cuanto a la documentación soporte (convocatorias, bases y fallos) de las contrataciones de 2012 a 2015, así como la información relativa al periodo mayo de 2015 a la fecha, señala que la información está publicada en la liga <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-xxviii>.

Por cuanto a la documentación requerida de 2007 a 2011, la instancia requerida se limita a señalar que realizó gestiones para recuperar la información y determinar el volumen y costo de reproducción, dada la cantidad de cajas (966) que señaló personal del Centro de Documentación y Análisis trasladaría a las instalaciones del Alto Tribunal para su análisis; por lo tanto, por conducto de la Secretaría Técnica del Comité, se requiere a la Dirección General de Infraestructura Física, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que le sea notificada esta resolución, informe las acciones que lleve a cabo para obtener la documentación que le permita atender la solicitud respecto de este periodo, en el entendido de que, conforme a la normativa aplicable en materia de acceso a la información, no se requiere procesar información.

(...)

4. Información reservada.

La Dirección General de Infraestructura Física clasifica como información reservada lo concerniente a la señalización en planos de las áreas de los inmuebles del Alto Tribunal (punto 5), así como la señalización en plano de cada área en su denominación, las rutas de evacuación, señalizaciones brille, extintores, detectores de humo, zonas de seguridad y cualquier otro tipo de señalización que contenga cada uno de los inmuebles, incluso las áreas de estacionamiento ya sea para accesibilidad, sustentabilidad o cualquier otro programa relacionado con dichos inmuebles, las fotografías de cada área que integra el inmueble, así como de las señalizaciones ahí contenidas y ubicación de las señalizaciones de plano (punto 9), con apoyo en los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y 110, fracciones I y V de la Ley Federal de la materia, argumentando que su divulgación podría poner en riesgo la integridad de los inmuebles y de quienes trabajan en ellos o de quienes los visitan, así como la operación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto, se advierte que la instancia requerida clasifica como reservada la totalidad de la información relativa a planos y señalizaciones, incluidos los concernientes a los programas de protección civil, sin exponer las razones específicas que sostengan esa clasificación, respecto de cada uno de los datos solicitados.

(...)

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Infraestructura Física, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, atendiendo a lo argumentado en esta resolución, emita un pronunciamiento específico sobre los motivos, razones o circunstancias especiales que justifiquen por qué cada uno de los datos que propone clasificar como información reservada al responder los puntos 5 y 9 de la solicitud deben clasificarse así.

5. Información que no se encuentra en resguardo del área.

En relación con el punto 11, sobre eventos, actividades o actos desarrollados en cada una de las áreas de los inmuebles, el nombre del evento, actividad o acto, número de asistentes, nombre de los mismos, en caso de capacitación o evento, así como el nombre del ponente o disertante, la Dirección General de Infraestructura Física informa que no es de su competencia.

En ese orden de ideas, para agotar la búsqueda de la información señalada en el punto 11, se advierte que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica es la instancia que podría contar con la información de eventos realizados en los inmuebles que ocupan las Casas de la Cultura Jurídica.

En relación con los inmuebles de la Ciudad de México, se considera que la Dirección General de Comunicación Social, de conformidad con el artículo 14, fracción XIV del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podría tener la información.

Por lo anterior, para dotar de eficacia el derecho de acceso del peticionario y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y a la Dirección General de Comunicación Social, para que de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emitan un informe respecto de la existencia y clasificación de un documento que contenga el desglose de la información referida en el punto 11 de la solicitud que nos ocupa.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. *Se tiene por parcialmente atendida la solicitud, conforme a lo expuesto en la presente resolución.*

SEGUNDO. *Se requiere a la Dirección General de Infraestructura Física en términos de esta determinación.*

TERCERO. *Se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y a la Dirección General Comunicación Social, conforme a lo señalado en esta resolución.*

CUARTO. *Se confirma la inexistencia de parte de la información solicitada, en los términos expuestos en esta resolución.*

QUINTO. *Se ordena a la Unidad General de Transparencia que realice las acciones señaladas en la presente resolución.”*

III. Informe de la Dirección General de Infraestructura Física. El

trece de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1515/2019, el titular de la Unidad General de Transparencia remitió al ponente el oficio DGIF/SGC/101/2019, en el que el Subdirector General de Contratos de esa dirección general informó:

(...) “me permito informar que después de la búsqueda exhaustiva realizada en los expedientes que proporcionó el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, respecto de los años 2007-2009, se detectaron un total de 39 procedimientos de contratación de obra pública, por lo que se adjunta al presente listado con los procedimientos antes señalados (Anexo 1).

La documentación anterior consta en un total de 3,876 fojas útiles, cuyo costo de reproducción asciende a un total de \$2,335.60, a razón de \$0.50 por cada copia simple, \$0.10 por cada digitalización y \$10.00 por disco compacto (Anexo 2).

Lo anterior, sumado a los \$1,503.40 que corresponden a las 2,489 fojas útiles de la documentación ya identificada de obras en el periodo 2012 a 2015, notificada a esa Unidad General por oficio DGIF/SGCV/086/2019, hacen un total de 6,365 fojas útiles, que su versión pública importa la cantidad de \$3,829.00.

La cantidad antes señalada deberá ser cubierta por el peticionario a fin de iniciar la preparación de la versión pública correspondiente, por lo que mucho agradeceré que se haga del conocimiento a esta Dirección General tal acontecimiento.

Al oficio transcrito se adjuntó la impresión de un listado titulado **“RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (REMODELACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O ADECUACIONES) EN LOS INMUEBLES DE LA SCJN”**

IV. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficios CT-970-2019, CT-971-2019 y CT-972-2019, el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, el Secretario de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de las Direcciones Generales de Infraestructura Física, de

Casas de la Cultura Jurídica y de Comunicación Social, respectivamente, la resolución transcrita en el antecedente II.

V. Informe de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica. El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio SDGCCJ-0715-05-2019, en el que la Subdirectora General de Casas de la Cultura Jurídica informa:

(...)

“PRIMERO.- En relación al punto 5 denominado información que no se encuentra en resguardo del área, del numeral Segundo del apartado de consideraciones, en el cual dicho Comité señaló que: ‘En relación con el punto 11, sobre eventos, actividades o actos desarrollados en cada una de las áreas de los inmuebles, el nombre del evento, actividad o acto, número de asistentes, nombre de los mismos, en caso de capacitación o evento, actividad o acto, número de asistentes, nombre de los mismos, en caso de capacitación o evento, así como el nombre del ponente o disertante, la Dirección General de Infraestructura Física informa que no es de su competencia. En ese orden de ideas, para agotar la búsqueda de la información señalada en el punto 11, se advierte que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica es la instancia que podría contar con la información de eventos realizados en los inmuebles que ocupan las Casas de la Cultura Jurídica’ y en consecuencia requiere a esta Dirección General: ‘...en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emitan un informe respecto de la existencia y clasificación de un documento que contenga el desglose de la información referida en el punto 11 de la solicitud que nos ocupa’, se informa lo siguiente:

En este contexto, se envía como ANEXO ÚNICO, cuarenta y cinco archivos en formato Excel, que contienen los listados de los eventos efectuados en las diversas sedes de las Casas de la Cultura Jurídica en el periodo 2000 a 2019, desglosado por:

- **Mes**
- **Día**
- **Formato del evento (presencial o videoconferencia)**
- **Tipo de evento (seminario, curso, visita guiada, diplomado, jornada, encuentro, conferencia, etc.)**
- **Nombre del evento**
- **Disertante (s)**
- **Número de sesiones**
- **Número de asistentes**

Cabe precisar que los listados que se remiten como ANEXO ÚNICO, son los que contienen la información que se encontró, una vez agotada la búsqueda

exhaustiva en los archivos de las diversas sedes de las Casas de la Cultura Jurídica.

Asimismo, se informa que por lo que hace a los asistentes, en los listados que se remiten como ANEXO ÚNICO, únicamente se indica el número de los mismos y no sus nombres, debido a que se trata de información confidencial por contener datos personales; ello, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción I, del lineamiento Trigésimo octavo de Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, además de no contarse con el consentimiento de sus titulares para divulgar los nombres de ellos, datos personales que los puede identificar o hacer identificables, y en consecuencia, vulnerar su privacidad.”

Al oficio transcrito se adjuntó un disco compacto que contiene una carpeta con cuarenta y cinco archivos en formato Excel, relativos a los eventos realizados en las Casas de la Cultura Jurídica.

VI. Informe de la Dirección General de Infraestructura Física. El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en la Secretaría de este Comité, el oficio DGIF/SGC/119/2019, en el que el Subdirector General de Contratos informó:

“Al respecto, por instrucciones de la ingeniera Ana de Gortari Pedroza, Directora General de Infraestructura Física, me permito señalar lo siguiente:

- I. Respecto al punto 2.1. de su resolución, se comenta que existió una confusión de interpretación en lo requerido, ya que esta Dirección General informó respecto del Catálogo Referencial de Contratistas que se encuentra vigente.*

Por lo antes expuesto, se adjunta al presente listado registrado en el Sistema Integral de Administración (SIA) de todos los Contratistas, Proveedores y Prestadores de Servicios que han realizado algún tipo de trabajo, servicio o compra para este Alto Tribunal (ANEXO 1).

- II. Respecto al punto 2.2. de su resolución, en relación al costo de reproducción de la información me permito informar lo siguiente:*

Adecuaciones, ampliaciones y remodelaciones.

- En seguimiento a los oficios DGIF/SGC/082/2019, DGIF/SGC/086/2019 y DGIF/SGC/093/2019, el pasado 7 de mayo del presente año, se remitió a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial oficio número **DGIF/SGC/101/2019**, por medio del cual se informa respecto de la documentación relativa a los años 2007-2011 (dice 2009), reportando que se detectaron un total de 39 procedimientos de contratación de obra pública, los cuales constan en un total de 3,876*

fojas útiles cuyo costo de reproducción asciende a la cantidad de \$2,335.60.

Asimismo, en el oficio antes citado se hace de su conocimiento el costo de reproducción sobre las 2,489 fojas útiles que fueron reportadas en el similar DGIF/SGC/086/2019, de las cuales su monto asciende a la cantidad de \$1,503.40, dando un total de 6,365 fojas de la documentación a proporcionar del periodo de 2007 a 2015, que importan la cantidad de **\$3,829.00** (ANEXO 2).

Mantenimientos

- En seguimiento a los oficios DGIF/SGC/086/2019 y DGIF/SGC/093/2019, el pasado 23 de mayo del presente año, se remitió a la Unidad General de Transparencia y sistematización de la Información Judicial oficio número **DGIF/SGC/117/2019**, por medio del cual se informa respecto de la documentación relativa a los años 2007-2011 (dice 2009), reportando que se detectaron un total de 347 procedimientos de contratación de mantenimiento, los cuales constan de un total de 4,026 fojas útiles cuyo costo de reproducción asciende a la cantidad de \$2,425.60.

Asimismo, en el oficio antes citado se hace de su conocimiento el costo de reproducción sobre las 1,968 fojas útiles que fueron reportadas en el similar DGIF/SGC/086/2019, de las cuales su monto asciende a la cantidad de \$1,180.80, dando un total de 5,994 fojas de la documentación a proporcionar del periodo de 2007 al 2015, que importan la cantidad de **\$3,606.40** (ANEXO 3).

Cabe señalar que la información de la cual se determina el costo de reproducción es aquella que no ha sido publicada ni se ha cubierto con anterioridad dicho costo.

Respecto al segundo punto señalado en su resolución 'Acciones que se han llevado a cabo para recabar la documentación', se informa lo siguiente:

- El pasado 24 de abril del presente año, se remitió a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial oficio DGIF/SGCS/093/2019 (ANEXO 4), por medio del cual se hizo de su conocimiento las gestiones que se habían realizado conjuntamente con el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para recabar la información requerida por medio de los oficios **DGIF/CA/422/2019** y **CDAACL/SGD-1364-2019** (ANEXO 5).

Por lo antes expuesto el pasado 7 y 23 de mayo, mediante oficios **DGIF/SGC/101/2019** y **DGIF/SGC/117/2019** (ANEXO 6), se remitió la información faltante de los procedimientos de contratación de obra pública y mantenimiento del periodo 2007 al 2015.

- III. Respecto al punto 3 de su resolución (Información reservada), se comenta que esta Dirección General, solicita que la información requerida sea considerada como reservada, en razón de que, como se señaló en el oficio DGIF/SGC/082/2019, su divulgación podría poner en riesgo la seguridad

del inmueble y, por consiguiente de los servidores públicos adscritos a las áreas en ellos ubicadas, así como al público usuario, debido que requieren una descripción detallada del contenido físico, de espacios y zonas de seguridad de los inmuebles de este Alto Tribunal, así como de los planos que proporcionaría gráficamente esta información.

La información requerida, permitiría dar a conocer los puntos vulnerables y de seguridad de cada uno de los inmuebles de este Alto Tribunal, y éstos a su vez, serían susceptibles de una inadecuada funcionalidad ya que con el ambiente de inseguridad que se observa en diversas entidades, se corre el riesgo que pudiera llegar a manos de personas o grupos con intenciones de atentar contra un funcionario público o un inmueble gubernamental, ocasionando posibles daños como por ejemplo al tratar de desalojar algún edificio y que estos cuenten con bloqueos en las rutas de evacuación, información y fotografías de zonas que el solicitante requiere.

Aunado a lo anterior, pone en riesgo, como se había mencionado anteriormente, la integridad y seguridad de los servidores públicos, de los usuarios, así como del patrimonio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y del acervo documental que resguarda información de suma importancia al ser un Órgano Jurisdiccional, por lo que las personas que pudieran adquirir esta información contarían con la ubicación exacta de las áreas e instalaciones de los mismos, sus zonas y puntos vulnerables, y dicha información es para uso exclusivo e interno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; otorgar la documentación requerida, interferiría con los protocolos de seguridad de este Alto Tribunal.

Asimismo es de suma importancia recalcar que la información solicitada también incluye las instalaciones que se encuentran ubicadas en el edificio Sede, recinto donde presiden los Señores Ministros, por lo que entregar lo requerido también pondría en riesgo la integridad y seguridad de los representantes del máximo Órgano Jurisdiccional.

Por lo anterior, se reitera que de conformidad a lo establecido en los artículos 113, fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracciones I y V, de la respectiva Ley Federal, dicha información sea reservada.”

Al oficio transcrito se adjuntan los siguientes documentos:

Anexo 1. “LISTADO DE PROVEEDORES DE OBRAS Y MANTENIMIENTO”.

Anexo 2. Copia del acuse de los oficios DGIF/SGC/082/2019, DGIF/SGC/086/2019, DGIF/SGC/093/2019 y DGIF/SGC/101/2019.

Anexo 3. Copia del acuse del oficio DGIF/SGC/117/2019.

Anexo 4. Copia del acuse del oficio DGIF/SGC/093/2019.

Anexo 5. Copia de los oficios DGIF/CA/422/2019 y CDAACL/SGD-1364-2019.

Anexo 6. Copia del acuse de los oficios DGIF/SGC/101/2019 y DGIF/SGC/117/2019.

VII. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-23-2019** y remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-1103-2019 el treinta y uno de mayo de este año.

VIII. Informe de la Dirección General de Comunicación Social. El treinta y uno de mayo del año en curso, se remitió al ponente el oficio UGTSIJ/TAIPDP/1719/2019, con el que el titular de la Unidad General de Transparencia remitió a la Secretaría de este Comité el diverso DGCS/101/2019, en el que se informa:

“Al respecto, una vez llevada a cabo la revisión correspondiente tanto de nuestros archivos electrónicos como físicos, se pudo encontrar que los únicos eventos bajo la responsabilidad directa de esta área, llevados a cabo en las instalaciones del Poder Judicial de la Federación, han sido diversas ediciones de la Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación, que tuvieron verificativo en el Palacio de Justicia Federal de San Lázaro (Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, perteneciente al Consejo de la Judicatura Federal).

Adjunto al presente se remite tabla que contiene la información localizada, la que también será enviada al correo electrónico de esa Unidad General, junto con un archivo en formato PDF que contiene el detalle de los programas desarrollados durante las diferentes ediciones de la feria.

Es de señalarse que no se cuenta con información sobre el número y nombre de los asistentes, pues las ferias se desarrollaron en un área de paso de un edificio público, mientras que las conferencias y otros eventos académicos que en ellas tuvieron lugar, fueron de acceso libre.

Lo anterior con fundamento en los artículos 9, fracción XII y 14, fracción VIII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

Con el oficio transcrito se envió una tabla con los datos relativos a la Feria del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación realizadas de 2014 a 2018.

C O N S I D E R A C I O N E S :

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. De acuerdo con los requerimientos ordenados en el expediente varios CT-VT/A-32-2018, a continuación se procede al análisis de las respuestas emitidas.

1. Dirección General de Infraestructura Física

1.1. Contratos y demás documentos generados con motivo de los procedimientos de contratación (punto 12 de la solicitud).

En relación con el costo de reproducción de la información que puso a disposición de 2012 a 2015, relativa a contratos y demás documentación generada con motivo de los procedimientos de contratación, se informa que por cuanto a las adecuaciones, ampliaciones y remodelaciones, en el oficio DGIF/SGC/101/2019 se indica que de 2007 a 2011 se detectaron 39 procedimientos de contratación de obra pública, cuya documentación consta de 3,876 fojas y que el costo de reproducción asciende a \$2,335.60. Además, que respecto del costo de reproducción de las 2,489 fojas que señaló en el oficio DGIF/SGC/086/2019, relativa a la información de 2012 a 2015, el costo por la versión pública asciende a \$1,503.40, que sumado a la cantidad

referida da un total de \$3,829.00, por reproducción de la documentación de 2007 a 2015.

Por otro lado, señala que en el oficio DGIF/SGC/117/2019 se indica que de 2007 a 2011 se detectaron 347 procedimientos de contratación de mantenimiento, que corresponde a 4,026 fojas, cuyo costo de reproducción asciende a \$2,425.60; además, refiere que el costo de reproducción de las 1,968 fojas que informó en el oficio DGIF/SGC/086/2019, correspondiente al periodo 2012 a 2015 es de \$1,180.40; por lo que sumando la primera cantidad citada, da un total de \$3,606.40, por reproducción de documentación de 2007 a 2015.

En relación con lo anterior, precisa el informe que el costo de reproducción corresponde a la información que no ha sido publicada, ni se ha cubierto con anterioridad costo alguno.

Conforme a lo expuesto, este Comité tiene por atendido el requerimiento hecho sobre el costo de reproducción de la información que la Dirección General de Infraestructura Física pone a disposición no solo de 2012 a 2015, sino de 2007 a 2015, en relación con los contrataos y demás documentación generada con motivo de los procedimientos de contratación.

En consecuencia, la Unidad General de Transparencia deberá hacerlo del conocimiento del peticionario, para que una vez que se acredite el pago respectivo, se le notifique a la Dirección General de Infraestructura Física a fin de que elabore la versión pública correspondiente de los documentos que pone a disposición, en los que deberá incluir la leyenda mencionada en el punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales, en la cual deberá obrar la firma del titular del área, en términos de lo señalado en la fracción V del punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos en cita.

Es importante destacar que en la versión pública de los documentos que se pongan a disposición, se deberá considerar como público el Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio de los proveedores, prestadores de servicios o contratistas, con independencia de que corresponda a personas físicas o morales, ya que de conformidad con el artículo 70, fracción XXXII de la Ley General de Transparencia existe obligación de publicar el padrón de proveedores y contratistas, pues se tratan de erogaciones hechas con recursos de carácter público.

Luego, por cuanto a las gestiones hechas ante el Centro de Documentación y Análisis para obtener la documentación soporte de las contrataciones de 2007 a 2011, la Dirección General de Infraestructura Física remite como anexos 4 y 5 del oficio DGIF/SGC/119/2019, copia del acuse de los oficios DGIF/SGC/093/2019, DGIF/CA/422/2019 y CDAACL/SGD-1364-2019, de los que se advierten las gestiones realizadas para recabar la información que pone a disposición sobre las contrataciones; por lo tanto, es claro que se atendió lo requerido por este Comité.

1.2. Información reservada (puntos 5 y 9 de la solicitud).

En respuesta al requerimiento de que se expusieran los motivos que justifican la clasificación de reserva sobre la señalización en planos de las áreas de los inmuebles del Alto Tribunal (punto 5), así como la señalización en plano de cada área en su denominación, las rutas de evacuación, señalizaciones brille, extintores, detectores de humo, zonas de seguridad y cualquier otro tipo de señalización que contenga cada uno de los inmuebles, incluso las áreas de estacionamiento, ya sea para accesibilidad, sustentabilidad o cualquier otro programa relacionado con dichos inmuebles, las fotografías de cada área que integran los inmuebles, así como de las

señalizaciones ahí contenidas y ubicación de las señalizaciones de plano (punto 9), la Dirección General de Infraestructura Física reitera la clasificación de reserva, con fundamento en los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y 110, fracciones I y V de la Ley Federal de la materia, argumentando lo siguiente:

- La divulgación podría poner en riesgo la seguridad de los inmuebles y la de los servidores públicos y usuarios que se encuentran en los mismos, porque se solicita una descripción detallada del contenido físico de espacios y zonas de seguridad en los planos de los inmuebles de este Alto Tribunal.
- Dar a conocer los puntos vulnerables y de seguridad de los inmuebles puede ser susceptible de una inadecuada funcionalidad por el ambiente de inseguridad que prevalece en diversas entidades del país; incluso, pudiera ser utilizada la información para atentar contra un funcionario público o los propios inmuebles, ocasionando daños al tratar de desalojar un edificio y que se bloqueen las rutas de evacuación al proporcionar las fotografías solicitadas.
- Se pone en riesgo el acervo documental resguardado en los inmuebles al constituir órganos jurisdiccionales, pues implicaría proporcionar la ubicación exacta de las áreas e instalaciones de las zonas y puntos vulnerables, interfiriendo con los protocolos de seguridad de este Alto Tribunal.
- La información solicitada incluye las instalaciones del edificio Sede, por lo que proporcionar dicha información podría poner en riesgo la integridad y seguridad de los Ministros del Alto Tribunal.

Tomando en consideración lo expuesto por la Dirección General de Infraestructura Física, se estima que se actualiza la cusa de reserva que plantea, pero únicamente de conformidad con la fracción V del artículo 113, de la Ley General de Transparencia, así como la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia, pues divulgar esa información podría poner en riesgo la estrategia de seguridad que permite garantizar la vida de cualquier persona que se encuentra en los inmuebles del Alto Tribunal, ya que con su divulgación se daría a conocer la descripción detallada de los espacios físicos y zonas de seguridad con que se cuenta, incluso, porque los planos proporcionarían gráficamente esa información, interfiriendo así con los protocolos de seguridad que, en su caso, se tengan implementados por las áreas competentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la capacidad de reacción de fuerzas con que se cuenta en cada uno de los inmuebles, sus procedimientos, normas de operación, planeación, ejecución y actividades, así como las políticas y estrategias encaminadas a preservar el orden y la seguridad institucional, todo lo cual, como se expuso, podría poner en riesgo la seguridad, integridad y la vida de las personas que se encuentren en los edificios.

En ese sentido, se tiene presente que en términos del artículo 100, último párrafo de la Ley General de Transparencia¹, en relación con el 17, párrafo primero Acuerdo General de Administración 5/2015², es competencia del titular de la instancia que tiene bajo su resguardo la información requerida, determinar su disponibilidad y clasificarla conforme a los criterios establecidos en la normativa aplicable; además, considerando las atribuciones que el artículo 26, fracción VI³ del Reglamento Orgánico en

¹ **“Artículo 100.** (...)

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”

² **“Artículo 17**

De la responsabilidad de los titulares y los enlaces

En su ámbito de atribuciones, los titulares de las instancias serán responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información...”

³ **“Artículo 26.** El Director General de Infraestructura Física tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VI. Administrar y preservar el patrimonio inmobiliario de la Suprema Corte procurando la aplicación de criterios compatibles con los principios de sustentabilidad, así como obtener las autorizaciones y permisos necesarios, incluyendo las relacionadas con los inmuebles catalogados como artísticos o históricos;”

(...)

Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación confiere a la Dirección General de Infraestructura Física, se estima que dicha instancia es la que cuenta con los elementos técnicos necesarios para pronunciarse sobre su disponibilidad y clasificación, ya que le compete administrar y preservar el patrimonio inmobiliario del Alto Tribunal, incluido los inmuebles catalogados como artísticos o históricos.

En ese orden de ideas, ya que la Dirección General de Infraestructura Física señala las razones por la que considera que dar a conocer la información analizada en este apartado podría poner en riesgo la seguridad o la vida de las personas que se puedan encontrar en cada uno de los edificios, se confirma como reservada esa información, en términos de la fracción V, del artículo 113, de la Ley General de Transparencia, por lo que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la seguridad y la vida, ante lo cual no puede prevalecer el interés particular del peticionario.

Así, atendiendo a las consecuencias de la difusión de esos datos, en el caso concreto debe arribarse a una conclusión que permita la adecuada armonización del derecho de acceso a la información y la protección de las personas físicas, frente a un posible riesgo a su seguridad, salud o incluso su vida, sin que ello implique restringir en mayor o menor medida el derecho humano de acceso a la información, sino fijar sus límites atendiendo a las particularidades del caso concreto.

En ese sentido, en términos del artículo 104, de la Ley General, se justifica el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información a que se hace referencia, lo cual quedó antes precisado, ante una posible afectación o riesgo a la vida o seguridad de las personas que se encuentren en los inmuebles de este Alto Tribunal, por lo que se debe confirmar la

clasificación de información reservada con apoyo en los artículos 104 y 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia.

Es oportuno precisar que conforme a los artículos 101, párrafo segundo y 109 de la Ley General y 100 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando se determine que alguna información bajo resguardo de un órgano del Estado es reservado, deberá indicarse el plazo de dicha reserva, el cual podrá ser de hasta cinco años.

En ese contexto, atendiendo a las causas que dan origen a la reserva de los datos solicitados relacionados con la seguridad de las personas, se determina que el plazo de reserva de esa información es de cinco años, en la inteligencia de que al concluir dicho plazo será necesario analizar si resulta procedente la divulgación de dicha información.

1.3. Listado de proveedores (punto 16).

Respecto del listado de proveedores que han realizado alguna intervención en los inmuebles de 2007 a abril de 2015, la Dirección General de Infraestructura Física señala que por error se había pronunciado sobre el *“Catálogo Referencial de Contratistas”*, por lo que pone a disposición el listado registrado en el Sistema Integral Administrativo (SIA) de todos los *“Contratistas, Proveedores y Prestadores de Servicios”* con los que se ha realizado algún tipo de trabajo, servicio o compra para este Alto Tribunal.

Ahora bien, de la impresión del listado que se pone a disposición, este Comité advierte que el dato relativo al *“DOMICILIO”*, *“POBLACIÓN”* y *“CÓDIGO POSTAL”* de personas físicas con las que, en su caso, se realizó la contratación, se indica *“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”*, sin realizar precisión alguna respecto del fundamento y motivación de esa clasificación.

No obstante, se tiene en cuenta que este Comité ha sostenido⁴ que el domicilio de las personas con las que contrata la Suprema Corte de Justicia de la Nación no debe considerarse como información confidencial, pues aun cuando se trate de una persona física, el domicilio contenido en los contratos corresponde a su domicilio fiscal, que es el que se tuvo que proporcionar a este Alto Tribunal para cumplir con lo determinado en el artículo 141, párrafo segundo del Acuerdo General de Administración VI/2008⁵; por ende, acorde con la clasificación de público que se ha determinado respecto del domicilio de personas morales con las que este Alto Tribunal celebra contratos, se clasifica como público también el domicilio de personas físicas en ese supuesto, dado que el domicilio que se proporciona es para el efecto de dar seguimiento a esa relación contractual, en tanto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación le entregó recursos públicos con motivo del contrato celebrado.

De conformidad con lo anterior, en el listado que se pone a disposición, la Dirección General de Infraestructura Física debe considerar como público el domicilio de los proveedores, prestadores de servicios y contratistas, con independencia de que corresponda a personas físicas o morales, por lo que se requiere a esa área, para que en un plazo de dos días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, remita a la Unidad General de Transparencia el listado de los “*Contratistas, Proveedores y Prestadores de Servicios*”, considerando lo argumentado sobre el domicilio de las personas físicas.

⁴ Clasificación de información CT-CI/A-17-2018

⁵ “**Artículo 141. FORMALIZACIÓN.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación al proveedor, prestador de servicios o contratista que hubiese resultado ganador, se deberá formalizar por escrito el contrato ordinario o simplificado, con la opinión de Asuntos Jurídicos. En su caso, el plazo para suscribir el referido contrato iniciará al día siguiente al en que se entregue su original, debidamente suscrito por el servidor público competente, en el domicilio indicado por el proveedor o contratista adjudicado en su propuesta.”

(...)

2. Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (punto 11 de la solicitud).

A esa dirección general se le requirió un informe sobre eventos, actividades o actos desarrollados en cada uno de los inmuebles, el nombre del evento, actividad o acto, número de asistentes, nombre de los mismos en caso de capacitación o evento, así como el nombre del ponente o disertante.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica remitió un disco compacto que contiene una carpeta con cuarenta y cinco archivos en formato Excel, relativos al listado de los eventos efectuados en cada una de las Casas de la Cultura Jurídica de 2000 a 2019, desglosado por mes, día, formato de evento (presencial o videoconferencia), tipo de evento, nombre del evento, nombre del disertante, número de sesiones y número de asistentes.

Por cuanto al nombre de los asistentes a tales eventos, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica clasificó como confidencial esa información, por tratarse de datos personales, con apoyo en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia, 113, fracción I de la Ley Federal de la materia, así como el punto Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese sentido, se tiene presente que de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desprende que constituye información confidencial los datos concernientes a una persona identificada o identificable cuya titularidad corresponda a particulares sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Lo anterior resulta trascendente en virtud de que el tratamiento de los datos personales se debe dar bajo los principios, entre otros, de licitud y finalidad, es decir, única y exclusivamente en relación a las finalidades, concretas, lícitas, explícitas y legítimas relacionadas con la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En el presente caso, se estima que el nombre de las personas que asistieron a los eventos que señala la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, trasciende a la vida privada de esas personas, porque las identificaría o las haría identificables y no se trata de servidores públicos; por lo tanto, dada su naturaleza, se considera que dar a conocer esos nombres implicaría revelar aspectos relacionados con la vida privada de quienes asistieron a los eventos que se informan, de ahí que se confirma la clasificación de confidencial, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

En relación con esta clasificación, se tiene en cuenta lo resuelto por este Comité en las resoluciones CT-VT/A-60-2018⁶ y CT-VT/A-4-2019⁷.

En consecuencia, se ordena a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición del peticionario la información que remitió la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

3. Dirección General de Comunicación Social.

Esta área señaló que en el archivo físico y electrónico bajo su resguardo encontró que los únicos eventos bajo responsabilidad directa de esa área son los que se llevaron a cabo en las instalaciones del Palacio de

⁶ Se determinó que los nombres de las personas visitantes que acuden como usuarios a las Casas de la Cultura Jurídica comprende datos personales que deben ser clasificados como confidenciales.

⁷ La lista de las personas que acuden a los eventos de las Casas de la Cultura Jurídica comprende datos personales, por lo que debe clasificarse como confidencial.

Justicia Federal de San Lázaro, correspondientes a las diversas ediciones de la Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación y pone a disposición una tabla que contiene información relativa al año, edición, editoriales y programa de las ferias que se organizaron de 2014 a 2018, precisando que no cuenta con el número y nombre de asistentes porque las ferias se desarrollaron en un área de paso de un edificio público y que las conferencias y demás eventos académicos fueron de acceso libre.

De conformidad con lo anterior, este Comité de Transparencia tiene por atendido el requerimiento efectuado a la Dirección General de Comunicación Social, ya que ha proporcionado la información sobre los eventos que ha organizado como directamente responsable, por lo que la Unidad General de Transparencia debe hacer del conocimiento del peticionario lo informado.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tienen por atendidos los requerimientos formulados en el expediente varios CT-VT/A-32-2019, conforme lo expuesto en esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de reserva de la información materia del análisis en el apartado 1.2.

TERCERO. Se revoca la clasificación de confidencial del dato a que se hace referencia en el apartado 1.3.

CUARTO. Se confirma la clasificación de confidencial del dato relativo al nombre de los asistentes, materia de análisis en el apartado 2.

QUINTO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia realice las acciones señaladas en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, y el licenciado Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal. Ausente el titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**